

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.

Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ
DOMÍNGUEZ,

Decano de la Rota Española y Vicedirector del Instituto

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,

Catedrático en la Universidad Pontificia de Salamanca y Secretario del Instituto

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ

MIER,

Canónigo Doctoral de Patencia, colaborador del Instituto

ILMO. SR. D. MANUEL BONET

MUIXI,

Auditor de la Sagrada Rota Romana

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO

Y FERNÁNDEZ DEL TORCO,

Catedrático y Letrado del Consejo de Estado

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA,

Director de la Revista y Vicedirector del Instituto

Páginas

EDITORIAL:

Pío X, el Papa del Código de Derecho Canónico ... 309

ESTUDIOS:

Las causas matrimoniales de separación temporal, por monseñor Lorenzo Miguélez ... 315

El Decreto sobre el alcance del artículo 6.º del Concordato, por José Rius Serra, Pbro. ... 353

El fuero de los clérigos en el Concordato español, por Juan Martín Seminario, Pbro. ... 379

DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:

I. Canónicos:

Reseña jurídico-canónica, por Manuel Bonet Muixi, Pbro. ... 397

"Motu proprio" por el que se suprimen algunas palabras del canon 2.319, § 1, 1.º, por Tomás García Barberena, Pbro. ... 405

Las Federaciones de los monasterios de monjas, por Sabino Alonso Morán, O. P. ... 413

Le Décret d'érection du Vicariat aux Forces armées en France (Etude comparative sur l'Aumônerie militaire), por Charles Lefebvre, Pbro. ... 429

Instrucción Pontificia sobre el ministerio castrense de los religiosos sacerdotes, por Arturo Alonso Lobo, O. P. ... 451

II. Estatales:

Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, por Luis Sánchez de Tembleque, Pbro. ... 467

La nueva Ley sobre arbitrajes y su repercusión canónica, por José Luis Santos Díez, Pbro. ... 471

El derecho a alimentos en el caso de separación de los cónyuges, por Ramón García López ... 487

NOTAS:

Torno a una nuova storia del Diritto canonico, por A. M. Stickler, S. M. B. ... 497

Los matrimonios civiles durante la República, por monseñor Lorenzo Miguélez ... 507

Dos obras de Derecho concordatario, por Laureano Pérez Mier, Pbro. ... 515

Sentencias de la Sagrada Rota Romana del año 1944, por Ildefonso Prieto López, Pbro. ... 529

Sobre el párrafo tercero del canon 476 del "Codex Juris Canonici", por Ricardo Núñez del Olmo, Pbro. ... 533

Binación en días ordinarios a favor de Comunidades religiosas, por Timoteo Urquiri, C. M. F. ... 551

De Sanctissima Eucharistia Episcoporum oratorii asservanda (Dictamen), por Firminus a Campo, C. M. ... 561

BIBLIOGRAFÍA ... 567

ACTUALIDAD ... 643

RESÚMENES ... 659

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen IX

Mayo-Agosto

Número 26

PIO X, EL PAPA DEL CODIGO DE DERECHO CANONICO

Para Pío XII, San Pío X trató de conseguir la restauración de todas las cosas de Cristo, comenzando en el primer año de su Pontificado con algo que el mismo Santo Pontifice llamó "arduum sane munus", con lo que muchos creían poco menos que imposible la preparación de un Código de Derecho Canónico, que significaba la ordenación sistemática de la multiplicidad de las leyes existentes, su expresión en breves cánones, la abrogación de las leyes que se juzgasen ya inadecuadas para los tiempos actuales, la concreción de otras; la inclusión en el Código de leyes nuevas, en gran parte promulgadas por San Pío X en su Pontificado; la prescripción del catecismo de adultos, la obligación de la comunión de los niños al tener uso de razón, la comunión de los enfermos sin el ayuno eucarístico, la ordenación de la Curia Romana; los procesos especiales, rápidos, para la remoción de los párrocos cuyo ministerio, aun sin culpa, resulta ineficaz; la promulgación de las leyes eclesiásticas por el Boletín "Acta Apostolicae Sedis", etc. No bastaron los once años del Pontificado de San Pío X para obra tan ingente, para la cual fueron oídos todos los Obispos del mundo, y a cuya elaboración contribuyeron los más expertos canonistas y teólogos. Se necesitaron trece años de trabajos ininterrumpidos para que el sucesor inmediato de San Pío X pudiese en la Pascua de Pentecostés de 1917 promulgar el Código de Derecho Canónico, que empezó a regir en la misma Pascua de 1918.

Su Santidad Pío XII, en la exaltación de San Pío X como el autor de la codificación del Derecho canónico, exclama: "Dios bendijo largamente

la obra del bienaventurado Pontífice, de suerte que el Código de Derecho Canónico quedará en los siglos como el gran monumento de su pontificado, y él mismo podrá considerarse como el Santo providencial del tiempo presente". ¡Cuán lejos de esta grandísima veneración y respeto que manifiesta el Pontífice actual por la transcendencia y perennidad del Código de Derecho Canónico! No; el Código de Derecho Canónico representa la solidísima armazón de la Iglesia como sociedad perfecta fundada por Cristo para conducir los hombres a la vida eterna. No es en ello todo nuevo, ni debía ni podía serlo. Al pie de los cánones están expresadas las fuentes en las ediciones completadas por el Cardenal Pedro Gasparri, Secretario que fué de la Comisión Cardenalicia nombrada por San Pío X para la preparación del Código de Derecho Canónico, con el prefacio, la anotación e índice analítico. Si en la doctrina atiende la Iglesia a la tradición, también en sus leyes; y si las definiciones doctrinales son irreformables, no lo son las leyes; el Código de Derecho Canónico no agotó la potestad legislativa del Vicario de Cristo, y por ello ha podido Su Santidad Pío XII reformar tres o cuatro cánones, como, recientemente, el referente al ayuno eucarístico; pero en los siglos, como dice Pío XII, quedará el monumento legislativo del Código de Derecho Canónico mandado compilar por San Pío X.

Tengamos todos, sacerdotes y seglares, un gran aprecio del Código de Derecho Canónico, No concebimos un sacerdote que no tenga el Código de Derecho Canónico, que ha de ser para él el segundo libro después de la Sagrada Biblia; y no nos contentemos con tenerlo, sino que, como la Sagrada Biblia, debemos leerlo y meditarlo con frecuencia y conforme a él examinar nuestra conducta sacerdotal; si procuramos la santidad de nuestra vida interior y exterior ejemplar; si tenemos cargo de cura de almas los párrocos y los Obispos; si la ejercitamos como buenos pastores en el adoctrinamiento de nuevos fieles, en la oración por ellos, en facilitarles la recepción de los sacramentos, en ayudarles, como hacía Cristo Jesús, aun en sus necesidades temporales; cualquiera sea el cargo que tenga un sacerdote en la Iglesia de Dios, encontrará en el Código cuál es la finalidad del mismo, qué funciones tiene en la Iglesia, qué obligaciones debe cumplir.

Mas también todos los seglares cultos deben conocer el Código de Derecho Canónico. Por ello, la Biblioteca de Autores Cristianos ha hecho un gran bien a los seglares españoles y a los de los países de lengua castellana al publicar una edición del Código de Derecho Canónico con texto latino y versión castellana, con la legislación complementaria, jurisprudencia y comentarios. ¡Cuánto interesa que todos los que han de intervenir en materias de enseñanza conozcan la doctrina y los derechos de la Iglesia contenidos en el Código de Derecho Canónico! ¡Cuánto más respeto se tendría a la censura previa que exigen los libros sobre algunas materias y el

valor de las condenaciones de la autoridad eclesiástica, si se conocieran bien los cánones a todo ello referentes! ¡Cuántas veces herederos y albaceas no cumplen las disposiciones respecto de mandas pías por no conocerlas! ¿Cómo puede un abogado intervenir competentemente en las causas matrimoniales, sobre todo de nulidad, si no conoce la legislación canónico-matrimonial?

Si somos devotos de San Pío X, hemos de tener veneración práctica por el Código de Derecho Canónico.

(De la Carta Pastoral sobre la canonización de San Pío X y las dos alocuciones de Su Santidad Pío XII, por el eminentísimo y reverendísimo doctor don ENRIQUE PLA Y DENIEL, Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España.)